

**ACTA DE RECEPCIÓN.** En Montevideo, el día 16 de noviembre 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dras. Andrea Custodio, Ana Machado y Lilliana Sarganas en calidad de titulares del Grupo 8, Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Laura Acuña y Gonzalo Irrazabal en calidad de titulares del Grupo 8; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Danilo Dárdano y Luis Vega en calidad de titulares del Grupo 8 y en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, recibe en este acto el Convenio Colectivo del **SUBGRUPO 03:** “Aparatos eléctricos y electrónicos, Electrodomésticos; Equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de Oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en Grupo N.º 10 ( comercio en gral. )” suscrito entre representantes del sector y empleador el día 15 de noviembre 2021.

**SEGUNDO:** Se eleva dicho Convenio Colectivo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor.



**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día quince de noviembre de dos mil veinituno, entre: **Por una parte:** La Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos, Electrónicos y Gasodomésticos (AFAEEG), representada por el Sr. Carlos Ugarte ; **Y por otra parte:** La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), representada por los Sres. Luis Vega, John Almada, Leonel Riccardi y Carlos Blanco; ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo Nº 03, "Aparatos eléctricos y electrónicos, Electrodomésticos; Equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en el Grupo Nº 10 (comercio en gral.)" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", quienes acuerdan celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2021, 1º de enero de 2022, el 1º de julio de 2022, 1º de enero de 2023.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.-

**TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio de 2021:** Todo trabajador percibirá un aumento del **2,5 %** sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2021, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

John Almada



a) 0,7 % por concepto de recuperación período puente Octava Ronda

b) Inflación período 1/07/21-31/12/21 (corresponde al porcentaje que surge de la desacumulación de: 1,025/1,007 )

**CUARTO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2022:** Todo trabajador percibirá un aumento del **4,02 %** sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2021, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) 0,2 % por concepto de recuperación período puente Octava Ronda

b) 0,5 % por concepto de recuperación adicional período puente Octava Ronda

c) Inflación período 1/01/22-30/06/22 (corresponde al porcentaje que surge de la desacumulación de: 1,035/1,002)

**QUINTO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2022:** Todo trabajador percibirá un aumento sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2022, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) 3,1% que se compone de la acumulación de los siguientes factores:

a.1) 1,1% por concepto de Recuperación período puente octava Ronda

a.2) Inflación del período 1/07/22-31/12/22 (es el porcentaje que surge de la desacumulación de 1,031/1,011)

b) Por concepto de correctivo la diferencia en más resultante entre la variación real del IPC operada en el período 1 de julio 2021 a 30 de junio 2022 y la inflación estimada para dicho período.

**SEXTO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2023:** Todo trabajador percibirá un aumento del **3,52%** sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2022, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

X JON ALVAREZ

- a) 0,5% por concepto de Recuperación período puente octava Ronda
- b) Inflación período 1/01/23 al 30/6/23 : 3%

**SÉPTIMO: Correctivo Final:** Con fecha 1º/07/2023 se efectuará la corrección salarial de acuerdo a las eventuales diferencias en más entre la inflación proyectada para el período 1º/07/22 y 30/06/23 y la efectivamente registrada en el mismo.

**OCTAVO:** Los ajustes adicionales aplicados en concepto de recuperación que surgen de la cláusula CUARTA b), SEXTA a), se imputarán a eventuales aumentos que por concepto de recuperación (período puente Octava Ronda) puede ser incluido por el Poder Ejecutivo en lineamiento de la próxima ronda o puedan acordar las partes por convenio colectivo.

**NOVENO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza:**

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el sector se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

- 1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas AFAEEG/UNTMRA, con reunión entre las partes.
- 2) Sino se obtuviera resultado se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub Grupo 03 del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, este cesará en su mediación quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el **30 de junio de 2023**, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de

*Tomás Almagro*

cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas en el marco del presente Acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT o UNTMRA.

*Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.*



JOHN ALMADA

UNTMRA

ARXETA

Hojas 1

**Salarios mínimos GRUPO 08 SUBGRUPO 03**

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
<b>Categoría</b>		
1) Auxiliar 1°		19/07/21
2) Auxiliar 2°		2.50%
3) Auxiliar 3°		1.025
4) Auxiliar 4°		43.568,49
5) Cadete menor de 18 años		35.944,19
6) Cadete mayor de 18 años		29.067,15
7) Cajero. Con movimiento mensual hasta \$ 25.000		28.120,13
8) Cajero. Con movimiento mensual mayor a \$ 25.000		21.450,22
9) Tenedor de libros		25.318,50
10) Telefonista con central a su cargo		41.268,65
11) Mensajero		53.955,33
12) Cobradores de venta a plazo		30.989,93
13) Cobrador de cuenta corriente 1ª. Categoría		28.120,13
14) Cobrador de cuenta corriente 2ª. Categoría		28.406,12
15) Cobrador de cuotas letreros luminosos		25.315,54
16) Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat.		33.017,15
17) Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat.		43.571,26
18) Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat.		38.467,05
19) Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat.		33.017,15
20) Auditor primero		46.526,20
21) Auditor segundo		41.828,98
22) Auditor tercero		28.606,16
23) Sereno		28.406,12
24) Limpiador en función de sereno y vigilancia		45.912,90
25) Informante		37.870,48
26) Vendedor incluyendo sueldo y comisión		32.236,59
		31.266,49
		30.989,93
		41.828,98

Página 1

Hojal

27)	Viajante incluyendo sueldo y comisión	46.526,20
28)	Operador	43.568,47
29)	Ayudante de operador	35.944,19
30)	Preparador perforador	30.989,93
31)	Perforador verificador	28.591,67
<b>PERSONAL OBRERO ELECTRICIDAD</b>		
<b>Categoría</b>		
1)	Mecánico electricista oficial	1.674,47
2)	Mecánico electricista medio oficial	1.247,15
3)	Electricista de taller oficial	1.674,48
4)	Electricista de taller medio oficial	1.247,15
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	1.674,48
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	1.247,15
7)	Bobinador oficial	1.508,76
8)	Bobinador medio oficial	1.275,51
9)	Bobinador teórico práctico	1.674,48
10)	Experto en radio recepción	1.962,25
11)	Reparador de receptores, medio oficial	1.194,72
12)	Reparador de receptores, oficial	1.425,89
13)	Bobinador y reparador de bobinados	1.275,51
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinados	1.674,48
15)	Radio armador, oficial	1.338,70
16)	Radio armador, medio oficial	1.151,87
17)	Oficial ajustador de televisores	1.674,48
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	1.303,80
<b>RADIO TRANSMISIÓN</b>		
19)	Montador oficial	1.809,62
20)	Montador medio oficial	1.325,58
21)	Dibujante	1.544,00
<b>TELEFONO Y AFINES</b>		
22)	Instalador oficial	1.491,30
23)	Instalador medio oficial	1.271,06
24)	Electromecánico de baja tensión oficial	1.587,24
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	1.709,32
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	1.271,06
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	1.334,31

Página 2

26)	Revisor telefonico	1.622,11
27)	Dibujante para instalaciones telefonicas.	1.425,89
<b>LETTEROS LUMINOSOS</b>		
28)	Oficial vidriero	1.425,89
29)	Medio oficial vidriero	1.248,58
30)	Operario iluminador	1.262,08
31)	Ojalatero oficial	1.425,89
32)	Ojalatero medio oficial	1.248,58
33)	Pintor oficial	1.425,89
34)	Pintor medio oficial	1.248,58
35)	Dibujante oficial	1.425,89
36)	Dibujante medio oficial	1.133,75
37)	Electricista oficial	1.425,89
38)	Electricista medio oficial	1.248,58
39)	Instalador de luminosos oficial	1.303,80
40)	Instalador de luminosos medio oficial	1.151,87
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	1.303,80
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	1.230,63
43)	Herrero oficial	1.425,89
44)	Herrero medio oficial	1.201,76
<b>BRONCERIA</b>		
45)	Fundidor de primera categoría	1.556,70
46)	Fundidor de segunda categoría	1.303,80
47)	Fundidor medio oficial	1.151,87
48)	Limador oficial	1.303,80
49)	Limador medio oficial	1.151,87
50)	Operario de afiladora de vidrio	1.151,87
<b>GALVANOPLASTIA</b>		
51)	Pulidor, oficial	1.247,15
52)	Pulidor, medio oficial	1.151,87
53)	Baños, oficial	1.247,15
54)	Baños, medio oficial	1.151,87
55)	Operario de limpieza de ácidos	1.151,87
56)	Operario metalizador	1.133,75
57)	Ayudante de laboratorio	1.338,70
<b>MECANICA</b>		
58)	Matricero	1.809,62
59)	Matricero, medio oficial	1.425,89

Hoja 1

Página 3

60)	Mecánico ajustador, oficial	1.674,48
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	1.247,15
62)	Turnero mecánico, oficial	1.674,48
63)	Turnero mecánico, medio oficial	1.247,15
64)	Cepillador mecánico, oficial	1.491,30
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	1.151,87
66)	Grabador, oficial	2.088,69
67)	Grabador, medio oficial	1.478,25
68)	Fresador, oficial	1.674,48
69)	Fresador, medio oficial	1.303,80
70)	Dibujante proyectista	2.237,00
71)	Dibujante industrial primero	1.922,98
72)	Dibujante industrial segundo	1.430,25
73)	Dibujante industrial tercero	1.147,36
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	1.556,70
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	1.133,80
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	1.133,80
77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	1.201,76
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	1.338,70
79)	Operario que repara y ajusta máquinas dobladoras	1.338,70
80)	Engrasador	1.248,58
81)	Operario que prepara herramientas	1.247,15
82)	Oficial en tratamientos térmicos	1.674,48
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	1.247,15
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	1.674,48
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	1.247,15
<b>REPUJADO</b>		
86)	Repujador calificado oficial	1.674,48

Hojal

87)	Repujador oficial	1.425,89
88)	Repujador medio oficial	1.247,15
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/u operario que trabaja en torno con herramientas a mano	1.201,76
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	1.129,29
91)	Rebador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	1.151,87
92)	Rebador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	1.129,29
93)	Chapista oficial	1.556,70
94)	Chapista medio oficial	1.248,58
95)	Ojalatero oficial	1.280,06
96)	Ojalatero medio oficial	1.151,87
97)	Soldador en estaño, primera categoría	1.201,76
98)	Soldador en estaño segunda categoría	1.129,29
99)	Oficial cañista	1.425,89
100)	Medio oficial cañista	1.201,76
<b>SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA</b>		
101)	Soldador oficial clase 1ª.	1.731,15
102)	Soldador oficial clase 2ª.	1.582,12
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	1.343,04
104)	Soldador medio oficial clase 2ª.	1.248,58
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	1.266,57
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	1.151,87
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	1.129,29
<b>BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS</b>		
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión.	1.556,70

Hoja1





Hoja 1

109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío.	1.129,29 1.248,58 1.129,29
110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	1.129,29
111)	Operario: pulidor y/o rebabador de piezas de bakelita	
<b>PINTURA</b>		
112)	Pintor, oficial	1.556,70
113)	Pintor, medio oficial	1.248,58
114)	Peón calificado pintor	1.129,30
115)	Hornero de aporcelanado	1.201,76
<b>COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS</b>		
116)	Armador, 1ª. Categoría	1.133,80
117)	Armador, 2ª. Categoría	1.124,62
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	1.271,06
119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	1.504,39
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio suelta	1.151,87
<b>CARPINTERIA</b>		
121)	Carpintero, oficial	1.425,89
122)	Carpintero, medio oficial	1.248,58
123)	Lustrador, oficial	1.248,58
124)	Lustrador, medio oficial	1.151,87
<b>REFRIGERACIÓN</b>		
125)	Mecánico de servicio oficial clase 1ª.	1.726,76
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª	1.674,48
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	1.343,04
128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	1.275,51
129)	Colocador de aparatos, clase 1ª.	1.257,59
<b>Suplementos:</b>		
	Primer año aprobado en UTU por día	39,24
	Segundo año aprobado en UTU por día	61,08
	Tercero año aprobado en UTU por día	74,15
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª	1.257,59

Página 6

<b>ACUMULADORES ELECTRICOS</b>	
131) Fundidor, oficial	1.338,70
132) Fundidor, medio oficial	1.248,58
133) Ayudante práctico de fundidor	1.151,87
134) Re bajador (operario práctico)	1.151,87
135) Preparador de placas	1.247,15
136) Ayudante de preparador de placas	1.151,87
137) Amasador, oficial	1.338,70
138) Ayudante práctico de amasador	1.151,87
139) Empastador, oficial	1.338,70
140) Empastador, medio oficial	1.248,58
141) Ayudante práctico de empastador	1.151,87
142) Soldador, oficial	1.338,70
143) Soldador, medio oficial	1.221,64
144) Ayudante de soldador	1.136,96
145) Montador, oficial	1.338,70
146) Montador, medio oficial	1.248,58
147) Ayudante práctico de montador	1.151,87
148) Formación, oficial	1.338,70
149) Formación, medio oficial	1.248,58
150) Ayudante de formación	1.151,87
151) Molinero	1.338,70
152) Ayudante de molinero	1.151,87
153) Prensado de capas, oficial	1.338,70
154) Prensado de capas, medio oficial	1.248,58
155) Calderas o generadores	1.338,70
156) Calderas o generadores, ayudante	1.248,58
157) Preparador, oficial	1.338,70
158) Reparador, medio oficial	1.248,58
159) Reparador, ayudante práctico	1.151,87
160) Sereno, 1ª.	1.248,58
161) Sereno, 2ª.	1.133,80
162) Operario práctico de acumuladores	1.151,87
163) Operario de acumuladores	1.129,30
<b>BULBOS</b>	
164) Maquinista	1.630,84
165) Operario de máquina automática	1.230,63
166) Operario composición	1.151,87

167)	Inspector	1.133,80
168)	Cortador	1.129,29
169)	Operario de fábrica de bulbos	1.129,29
<b>SECCION TUBOS DE RAYOS CATODICOS</b>		
170)	Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	1.201,76
171)	Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	1.129,29
<b>VARIOS "A"</b>		
172)	Operario de inicio	1.017,77
173)	Operario práctico	1.129,29
<b>ESCOBILLAS PARA MOTORES ELECTRICOS Y DINAMOS</b>		
174)	Armador de 1ª. Categoría	1.212,69
175)	Armador de 2ª. Categoría	1.133,80
<b>VARIOS "B"</b>		
176)	Operario conductor de tractor elevador	1.201,76
177)	Operario embalaje	1.147,36
178)	Ayudante de camionero	1.129,29
179)	Operario de fotometría	1.247,15
180)	Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre de cobre	1.239,62
181)	Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	1.303,80
182)	Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico	1.151,87
183)	Operario que trabaja en máquina de papel corrugado	1.275,51
184)	Chofer de camión	1.404,08
185)	Portonero o portero	1.129,29
186)	Limpiador	1.017,77
<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
187)	Inspector: Grado 1º. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario	
188)	Inspector: Grado 2º. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.	

Hoja 1

**PERSONAL QUE TRABAJA EN LETRAS, CARTELES Y AFICHES NO LUMINOSOS**

1)	Oficial pintor de letras figurista	1.879,42
2)	Oficial pintor de letras	1.792,20
3)	Oficial figurista	1.792,20
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	1.792,20
5)	Dibujante	1.792,20
6)	Oficial planografista	1.792,20
7)	Medio oficial pintor de letras	1.500,07
8)	Medio oficial figurista	1.500,07
9)	Medio oficial planografista	1.500,07
10)	Oficial sopleteador	1.500,07

**APRENDICES**

Escala N°1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U. p/hora

	Salario Inicial	89,71
	Salario a los 6 meses	94,20
	Salario a los 12 meses	99,32
	Salario a los 18 meses	103,83
	Salario a los 24 meses	107,01
	Salario a los 30 meses	110,40
	Salario a los 36 meses	120,23
	Salario a los 42 meses	125,79

Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U. p/hora

	Salario inicial	104,43
	Salario a los 6 meses	108,00
	Salario a los 12 meses	110,78
	Salario a los 18 meses	114,49
	Salario a los 24 meses	123,50
	Salario a los 30 meses	132,79
	Salario a los 36 meses	133,85
	Salario inicial	104,02
	Salario a los 6 meses	126,39

u oficio que habitualmente realice.  
de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora  
de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora

